



| | |
|--------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1112-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN |
| Fecha: 04/12/2017 | Hora: 10:24:26.87... Folios: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0072 del 7 de febrero del 2017, notificada por medio electrónico el 9 de febrero del 2017, esta Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.316, en un caudal total de 0.007 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-28599, ubicado en la vereda San Isidro (El Zango) del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, para que diera cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones:

"1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la quebrada El Salto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo."

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la Quebrada El Salto, en el sitio identificado como captación No. 3, con coordenadas GPS: N 06°17'36.2" W 075°28'29.9" Z:2451, construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2 Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo."

2. Mediante oficio con radicado 131-6520 del 24 de agosto del 2017, la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, solicita la realización de una visita por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución numero 131-0072 del 7 de febrero del 2017.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 9 de noviembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2383 del 17 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: directora@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 53, Aguas Ext: 302, Bogotá Ext: 546-16-16
Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque los Olivos: 546-16-16
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20-40 207

25. OBSERVACIONES

En atención al radicado 131-6520 del 24 de Agosto de 2017, se realiza visita de control y seguimiento al predio de la señora Martha Lucia García Álzate, encontrando en el recorrido que:

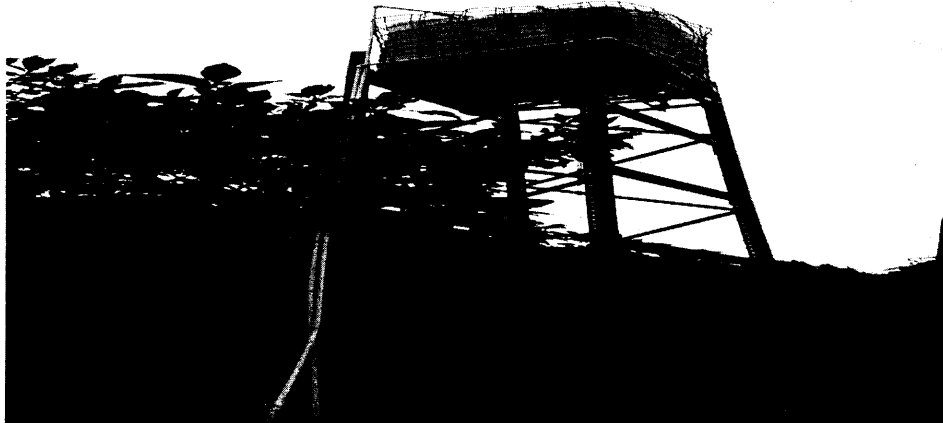
La interesada implementó la obra de captación y control de caudal, diseños que fueron entregados por Comare, "Obra Económica" requerida dentro de la Acto Administrativo que otorgó la concesión de aguas, Resolución 131-0072 del 07 de Febrero de 2017 en la fuente El Salto (Captación numero 3) vereda San Isidro del municipio de Guame, dicha obra fue construida en un sitio con coordenadas X: $-75^{\circ} 28' 28.5''$, Y: $06^{\circ} 17' 36.6''$ Z:2450 para un caudal total de 0.007 L/seg.



Fotografía 1. Obra de Derivación y Control de caudal

Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, el cual arrojó un caudal de **0.007L/seg**, caudal utilizado para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI: 020-28599, ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Guame, dando como resultado el caudal otorgado por la Corporación para esta fuente de forma individual.

En el predio de la interesada se encuentra un tanque de almacenamiento de agua elevado, con capacidad para 1000Lts de agua, el cual cuenta con dispositivo control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, de allí el agua baja por gravedad para beneficio del predio.



Fotografía 2. Tanque de almacenamiento 1000 litros

✓ En cuanto al tratamiento de las aguas residuales domésticas, la interesada manifiesta que cuenta con pozo séptico.

- ✓ La interesada no cuenta con servicio de acueducto veredal.

26. CONCLUSIONES:

- En el sitio con coordenadas aproximadas X: -75° 28' 28.5", Y: 06° 17' 36.6 Z: 2450 de la fuente El Salto (Captación número 3), la señora **MARTHA LUCIA GARCÍA ÁLZATE**, implementó la obra de derivación y control de caudal. La interesada cuenta con concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución 131-0072 del 07 de Febrero de 2017, en un caudal total de **0.007 L/seg**, para uso Doméstico. Vigente hasta 09 de Febrero del año 2027.
- En cuanto a la obra de captación y control de caudal la señora García cuenta con una obra de captación y control de caudal individual en la fuente El Salto, la cual es factible acoger, dado que al hacer el aforo volumétrico se evidencia que es equivalente a **0.007L/seg**, dando cumplimiento al Numeral (1) del Artículo Segundo de la Resolución 131-0072 del 07 de Febrero de 2017, concesión de aguas otorgada por Comare.
- La interesada dio cumplimiento a lo requerido dentro del Artículo Segundo, numeral cuatro (2) de la Resolución 131-0072 del 07 de Febrero de 2017, en cuanto a la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- La señora García dio cumplimiento a la instalación del pozo séptico, el cual garantiza el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibidem establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

"Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2383 del 17 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la señora Martha Lucia García Alzate, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada en la quebrada denominada “El salto” por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.316, toda vez que al hacer el aforo volumétrico, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 0.007L/s.

Parágrafo. INFORMAR a la interesada que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0072 del 7 de febrero del 2017, artículo segundo, numerales 1 y 2, en lo concerniente a la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal e instalación del tanque de almacenamiento, el cual se encuentra dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, que deberá continuar cumpliendo de las demás actividades establecidas en la Resolución 131-0072 del 7 de febrero del 2017:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en la fuente, en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la interesada que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.23248

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PUC*

Técnico: Alba Calderón

Fecha: 24/11/2017